

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, enero 26 de 2021

Teniendo en cuenta que mediante auto del 10 de febrero de 2020 se declaró la nulidad de lo actuado a partir incluso del auto inadmisorio de la demanda y que las observaciones realizadas en proveídos de julio 9 y octubre 9 de 2020, han sido debidamente corregidas y aportada la información requerida, se procederá a admitir la demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Martha Lucía Ortiz Rodríguez en contra de William César Martínez Ortiz y Javier Martínez Ortiz en calidad de herederos determinados de Humberto Martínez Rodríguez y en contra de los herederos indeterminados de éste, así como en contra de los herederos indeterminados de María Natividad Rodríguez de Martínez, y en contra de Absalón Martínez Martínez y personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho respecto del bien denominado “Moyabita” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-6279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; por cumplir además con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, dándole el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo al avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de mínima cuantía.

Respecto al emplazamiento que se debe efectuar se ordenará de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, una vez se alleguen las fotografías de la valla que debe ser instalada en el predio objeto de usucapión, por economía procesal dado que ambos registros se llevan en una sola plataforma del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE en única instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por Martha Lucía Ortiz Rodríguez (C.C. 28.308.968), en contra de William César Martínez Ortiz (C.C. 19.474.272) y Javier Martínez Ortiz (C.C. 79.367.184) en calidad de herederos determinados de Humberto Martínez Rodríguez quien en vida se identificara con la C.C. 161.829 y en contra de los herederos indeterminados de éste, así como en contra de los herederos indeterminados de María Natividad Rodríguez de Martínez quien en vida se identificó con la C.C. 28.303.826, y en contra de Absalón Martínez Martínez (C.C.13.615.315) y personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho respecto del bien denominado “Moyabita” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-6279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional y con cédula catastral 00-00-00-00-0013-0020-0-00-00-0000, cuya extensión superficial es de 5 hectáreas 2.068 metros cuadrados, y en consecuencia **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso

debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a William César Martínez Ortiz, Javier Martínez Ortiz, herederos indeterminados de Humberto Martínez Rodríguez, herederos indeterminados de María Natividad Rodríguez de Martínez, Absalón Martínez Martínez y personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Procédase a su publicación en el Registro Nacional de Personal Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, una vez se aporten en debida forma las fotografías de la valla ordenada en el numeral siguiente.

TERCERO: La parte demandante deberá proceder a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

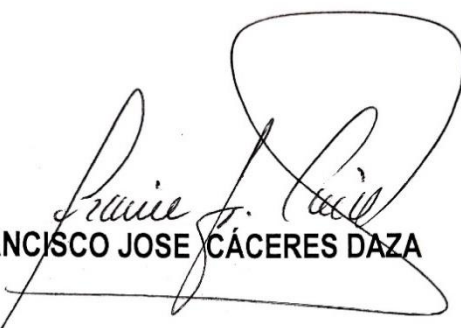
CUARTO: Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-6279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, por secretaría líbrese oficio informando el cambio de los demandantes, para que se realicen las correcciones pertinentes y solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

QUINTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

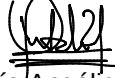
SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor Edgar Yesid Pineda Sánchez con T.P. 279.375 del C.S. de la J, de acuerdo a las nuevas facultades contenidas en el poder allegado con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
Estado del 27 de enero de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria